

A solid orange vertical bar is positioned to the left of the title text.

Informe del Consejo de Administración sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración y sus Comisiones

mayo 2020

Índice

1	Objeto del informe y motivo de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo.....	3
2	Modificaciones aprobadas por el Consejo en su sesión de 28 de noviembre.....	4

1 Objeto del informe y motivo de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo

De conformidad con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y en el Reglamento del Consejo de Administración se da cuenta a la Junta General de Accionistas de que, en su sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019, el Consejo de Administración acordó modificar el Reglamento del Consejo.

Dichas modificaciones consisten en la inclusión de un nuevo artículo 19 bis y en la modificación de los artículos 8, 10, 13, 16, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 38 y 39 de dicho cuerpo normativo y responden a las siguientes finalidades:

- Reflejar el acuerdo relativo a la creación de una Comisión de Sostenibilidad (artículo 19 bis);
- Incluir en el cuerpo del mismo lo establecido en la Recomendación 26 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (artículo 13);
- Adaptar su redacción al texto del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, así como a las recomendaciones recogidas en la Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de entidades de interés público (artículos 18 y 39);
- Adaptar la regulación de las competencias de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo a lo establecido en la Guía Técnica 1/2019 sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones (artículo 19);
- Sustituir el término “imputado” por el de “investigado” incorporado como consecuencia de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 23);
- Incorporar en el Reglamento las categorías de información (Información relevante e Información Privilegiada) previstas en la Ley del Mercado de Valores como consecuencia de su adaptación a la normativa en materia de abuso de mercado (artículo 38); e
- Introducir mejoras de redacción en el texto del referido Reglamento (artículos 8, 10, 16, 20, 25, 26, 28, 29).

En virtud de lo anterior, se da cumplimiento al trámite de información previsto en el citado artículo 528 de la LSC.

Para mayor facilidad se incluye a continuación el texto vigente de los apartados modificados de los artículos del Reglamento del Consejo con y sin control de cambios sobre la versión anterior a esta modificación que aquí se informa.

2 Modificaciones aprobadas por el Consejo en su sesión de 28 de noviembre

Versión comparada	Versión vigente noviembre 2019
<u>Artículo 8. Composición cualitativa</u> 4. El Consejo y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo velarán especialmente para que en la selección de las personas que hayan de desempeñar el cargo de consejero se apliquen: (i) criterios y políticas orientados a que exista diversidad de género; (ii) criterios y políticas para contar con conocimientos y experiencia entre los miembros del Consejo adecuados al perfil de la Sociedad; y (iii) políticas que eviten que en los procesos de selección de candidatos a consejero, existan sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.	<u>Artículo 8. Composición cualitativa</u> 4. El Consejo y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo velarán especialmente para que en la selección de las personas que hayan de desempeñar el cargo de consejero se apliquen: (i) criterios y políticas orientados a que exista diversidad; (ii) criterios y políticas para contar con conocimientos y experiencia entre los miembros del Consejo adecuados al perfil de la Sociedad; y (iii) políticas que eviten que en los procesos de selección de candidatos a consejero, existan sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.
<u>Artículo 10. Presidencia y Vicepresidencia del Consejo</u> 8. En ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y en caso de la existencia de ser varios, en el orden en el que fueron nombrados. En defecto—ausencia de Vicepresidente, le sustituirá el consejero—Consejero Coordinador de mayor edad.	<u>Artículo 10. Presidencia y Vicepresidencia del Consejo</u> 8. En ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y en caso de ser varios, en el orden en el que fueron nombrados. En ausencia de Vicepresidente, le sustituirá el Consejero Coordinador.
<u>Artículo 13. Reuniones del Consejo</u> 2. El Consejo se reunirá como mínimo una vez al trimestre <u>ocho veces al año</u>. No obstante, el Presidente convocará cuantas reuniones sean necesarias para el adecuado análisis y tratamiento de los asuntos de su competencia.	<u>Artículo 13. Reuniones del Consejo</u> 2. El Consejo se reunirá como mínimo ocho veces al año. No obstante, el Presidente convocará cuantas reuniones sean necesarias para el adecuado análisis y tratamiento de los asuntos de su competencia.
<u>Artículo 16. Comisiones del Consejo</u> 7. Las Comisiones mantendrán informado al Consejo de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en sus sesiones. Para ello, el presidente de cada comisión informará en la primera sesión del Consejo posterior a la reunión de la correspondiente Comisión. Salvo en el caso de la Comisión Ejecutiva, <u>y en los demás casos cuando resulte legal, estatutaria y reglamentariamente permitido</u>, las decisiones adoptadas por las comisiones tendrán la consideración de propuesta de acuerdo o información para el Consejo.	<u>Artículo 16. Comisiones del Consejo</u> 7. Las Comisiones mantendrán informado al Consejo de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en sus sesiones. Para ello, el presidente de cada comisión informará en la primera sesión del Consejo posterior a la reunión de la correspondiente Comisión. Salvo en el caso de la Comisión Ejecutiva, y en los demás casos cuando resulte legal, estatutaria y reglamentariamente permitido, las decisiones adoptadas por las comisiones tendrán la consideración de propuesta de acuerdo o información para el Consejo.

Artículo 18. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta exclusivamente por consejeros ~~externos no ejecutivos~~ con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes, siendo su presidente designado de entre éstos. El Presidente ~~y sus miembros serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría~~ y será sustituido, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión, pudiendo ser reelegido como Presidente una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

En su conjunto los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad y se designarán, de forma especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría ~~y~~ gestión de riesgos.

4. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:

~~a)~~ Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera de la Sociedad y su Grupo contenida en los informes financieros anuales e intermedios que se hagan públicos, revisando el número de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

~~a)b)~~ Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría.

~~b)~~ En los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el presidente de la ~~comisión~~ Comisión de auditoría ~~Auditoría~~ como los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

Artículo 18. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta exclusivamente por consejeros externos con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes, siendo su presidente designado de entre éstos. El Presidente será sustituido, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión, pudiendo ser reelegido como Presidente una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

En su conjunto los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad y se designarán, de forma especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

4. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:

a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera de la Sociedad y su Grupo contenida en los informes financieros anuales e intermedios que se hagan públicos, revisando el número de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

b) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría.

En los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

~~b)c) Supervisar la composición, competencia y funcionamiento de las áreas de: a) la unidad de auditoría interna, control y gestión de riesgos; y de Cumplimiento: para que ésta vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno (i) velando por su independencia; (ii) proponiendo la selección, nombramiento, retribución y cese de sus respectivos responsables; (iii) aprobando sus presupuestos, planes de trabajo anual; y (iv) verificando que la alta dirección tenga en cuenta sus conclusiones y recomendaciones de sus informes.~~

~~c) En relación con los sistemas de información y control interno: (i) supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; (ii) velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (iii) e) Establecer y supervisar el funcionamiento de un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.~~

~~d) En relación con el auditor externo: (i) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (ii) velar que la~~

c) Supervisar la composición, competencia y funcionamiento de las áreas de: auditoría interna, control y gestión de riesgos; y de Cumplimiento: (i) velando por su independencia; (ii) proponiendo la selección, nombramiento, retribución y cese de sus respectivos responsables; (iii) aprobando sus presupuestos, planes de trabajo anual; y (iv) verificando que la alta dirección tenga en cuenta sus conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Establecer y supervisar el funcionamiento de un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

d) En relación con el auditor externo: (i) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (ii) velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; (iii) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (iv) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; y (v) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores, así como autorizar la contratación de dichos servicios.

e) Informar al Consejo sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas, analizando sus condiciones económicas e impacto

retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; (iii) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (iv) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; y (v) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores, así como autorizar la contratación de dichos servicios.

e) Informar al Consejo sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas, analizando sus condiciones económicas e impacto contable y, en especial, en su caso, la ecuación de canje propuesta.

e)f) Adoptar las decisiones en relación con las competencias que los programas y procedimientos internos en materia de cumplimiento y competencia aprobados por el Consejo le asignen.

contable y, en especial, en su caso, la ecuación de canje propuesta.

f) Adoptar las decisiones en relación con las competencias que los programas y procedimientos internos en materia de cumplimiento y competencia aprobados por el Consejo le asignen.

Artículo 19. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

4. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponderán a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo las siguientes competencias:

a) ~~Verificar anualmente el cumplimiento de~~ Informar la política de selección de consejeros ~~aprobada que apruebe~~ por el Consejo de Administración y verificar anualmente su cumplimiento.

b) Verificar anualmente el mantenimiento del carácter con que fue nombrado cada consejero, de lo que se dará cuenta en

Artículo 19. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

4. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponderán a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo las siguientes competencias:

a) Informar la política de selección de consejeros que apruebe el Consejo de Administración y verificar anualmente su cumplimiento.

b) Verificar anualmente el mantenimiento del carácter con que fue nombrado cada consejero, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

c) Determinar las competencias y conocimientos necesarios en el Consejo y analizar periódicamente su concurrencia en la composición del mismo.

d) En cada nombramiento o reelección de consejeros concretar con carácter previo al inicio del proceso de selección de candidatos el perfil y capacidades concretos requeridos.

e) Asegurar que los procesos de selección de consejeros y altos directivos garanticen la inexistencia de cualquier tipo de discriminación y favorezcan la captación de los mejores profesionales.

f) Verificar el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo, recabando para ello el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o de la Comisión de Sostenibilidad en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.

g) Asegurar que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

h) Realizar un informe previo del que partirá el Consejo para realizar la evaluación anual de su funcionamiento y otro a efectos de la evaluación anual del Presidente del Consejo.

i) Diseñar y organizar periódicamente programas de actualización de conocimientos y actualizar periódicamente los programas de inducción de nuevos consejeros.

j) Proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneraciones de los Consejeros, y revisar periódicamente su adecuación a la estrategia de la Sociedad y la creación de valor a largo plazo.

k) Proponer al Consejo de Administración las condiciones de los contratos de los altos directivos.

l) Informar del plan de sucesión del Presidente del Consejo, de los consejeros ejecutivos y de los altos

c) Determinar las competencias y conocimientos necesarios en el Consejo y analizar periódicamente su concurrencia en la composición del mismo.

d) En cada nombramiento o reelección de consejeros concretar con carácter previo al inicio del proceso de selección de candidatos el perfil y capacidades concretos requeridos.

e) Asegurar que los procesos de selección de consejeros y altos directivos garanticen la inexistencia de cualquier tipo de discriminación y favorezcan la captación de los mejores profesionales.

f) Verificar el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo, recabando para ello el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o de la Comisión de Sostenibilidad en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.

g) Asegurar que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

h) Realizar un informe previo del que partirá el Consejo para realizar la evaluación anual de su funcionamiento y otro a efectos de la evaluación anual del Presidente del Consejo.

i) Diseñar y organizar periódicamente programas de actualización de conocimientos y actualizar periódicamente los programas de inducción de nuevos consejeros.

j) Proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneraciones de los Consejeros, y revisar periódicamente su adecuación a la estrategia de la Sociedad y la creación de valor a largo plazo.

k) Proponer al Consejo de Administración las condiciones de los contratos de los altos directivos.

l) Informar del plan de sucesión del Presidente del Consejo, de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos que haya de aprobar el Consejo.

directivos que haya de aprobar el Consejo.

~~g) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.~~

~~h) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.~~

~~i) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.~~

~~j)m) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido y específicamente en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.~~

~~k)n) Analizar e informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre operaciones con partes vinculadas.~~

~~l)o) El análisis~~ Analizar ~~periódicamente de las~~ políticas, normativa interna, procedimientos y prácticas de la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo ~~y de Responsabilidad Social Corporativa~~ así como de su grado de adaptación a las normas, recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales en estos ámbitos, proponiendo las modificaciones que estime oportunas.

~~m) Proponer al Consejo las modificaciones que estime oportunas en las mencionadas políticas, normas, prácticas y procedimientos tanto en materia de Gobierno Corporativo como de Responsabilidad Social Corporativa, razonando los motivos que las aconsejan.~~

~~p)~~ Informar al Consejo, con carácter previo a la aprobación por éste, sobre el resto de la información que la Sociedad hace pública en relación con las materias de su competencia.

m) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, y específicamente en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

n) Analizar e informar al Consejo de Administración sobre operaciones con partes vinculadas.

o) Analizar periódicamente las políticas, normativa interna, procedimientos y prácticas de la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo así como de su grado de adaptación a las normas, recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales en estos ámbitos, proponiendo las modificaciones que estime oportunas.

p) Informar al Consejo, con carácter previo a la aprobación por éste, sobre el resto de la información que la Sociedad hace pública en relación con las materias de su competencia.

q) Revisar la aplicación de la política de comunicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, proponiendo al Consejo, en su caso, actualizaciones de la misma.

r) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.

s) Revisar periódicamente las políticas y procedimientos de la Sociedad de cara a la captación, retención, desarrollo y compensación del talento de sus profesionales, como un activo esencial de la Compañía.

q) Revisar la aplicación de la política de comunicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, proponiendo al Consejo, en su caso, actualizaciones de la misma.

r) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.

ñ)s) Revisar periódicamente las políticas y procedimientos de la Sociedad de cara a la captación, retención, desarrollo y compensación del talento de sus profesionales, como un activo esencial de la Compañía.

5. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo consultará al Presidente del Consejo y en caso de que éste no sea ejecutivo y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

5. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo consultará al Presidente del Consejo y en caso de que éste no sea ejecutivo y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Artículo 19 bis Comisión de Sostenibilidad

1. La Comisión de Sostenibilidad estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes, siendo su presidente designado de entre estos.

El Presidente y los miembros de la Comisión serán designados, procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que vayan a desempeñar.

2. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.

3. Corresponderán a la Comisión de Sostenibilidad las siguientes funciones:

- a) Orientar, monitorizar y evaluar el grado de cumplimiento de la estrategia, políticas, buenas prácticas y planes específicos de actuación en materia de sostenibilidad (particularmente por lo que se refiere a responsabilidad social corporativa, seguridad, medioambiente, diversidad e integración).
- b) Coordinar y revisar el proceso de elaboración y publicación de la información no financiera y en general

	sobre sostenibilidad conforme a la normativa aplicable y a las mejores prácticas internacionales en esta materia. c) Revisar periódicamente el desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad, así como su posicionamiento en los índices y medidores existentes, tomando especialmente en consideración aquellos aspectos que en cada momento sean más valorados por los distintos grupos de interés y proponer medidas para que la Sociedad dé respuesta a los mismos. d) Revisar y evaluar los sistemas de gestión y control de riesgos en materias no financieras, relacionados con asuntos de su competencia. e) Cualesquiera otras que en materia de sostenibilidad en cada momento le encomiende el Consejo. f) Supervisar la gestión de activos intangibles tales como reputación, imagen de marca, capital intelectual, y transparencia, proponiendo elementos de mejora cuando sea preciso.
<u>Artículo 20. Nombramiento y designación de consejeros</u> 3. La propuesta de nombramiento habrá de recaer en personas de reconocida solvencia personal y profesional, con suficiente capacidad de dedicación al cargo y sin otros intereses incompatibles con el mismo. Los consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. En el todo caso del consejero persona jurídica, será necesario que ésta designará <u>como representante</u> a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Los criterios de idoneidad de los consejeros referidos en este Reglamento serán de aplicación a la persona física que le represente, la cual estará sometida a los mismos deberes establecidos para los consejeros en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. La revocación de su representante por la persona jurídica consejera no producirá	<u>Artículo 20. Nombramiento y designación de consejeros</u> 3. La propuesta de nombramiento habrá de recaer en personas de reconocida solvencia personal y profesional, con suficiente capacidad de dedicación al cargo y sin otros intereses incompatibles con el mismo. Los consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. En todo caso el consejero persona jurídica, designará como representante a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Los criterios de idoneidad de los consejeros referidos en este Reglamento serán de aplicación a la persona física que le represente, la cual estará sometida a los mismos deberes establecidos para los consejeros en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. La revocación de su representante por la persona jurídica consejera no producirá efecto en tanto no designe a la persona física que lo sustituya.

efecto en tanto no designe a la persona física que lo sustituya.

Artículo 25. Facultades de información

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene ~~el deber de exigir y~~ el derecho a recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, el consejero gozará de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y comunicarse con los altos directivos de la Sociedad. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

Artículo 25. Facultades de información

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el derecho a recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, el consejero gozará de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y comunicarse con los altos directivos de la Sociedad. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

Artículo 26. Asesoramiento externo

2. La solicitud de contratar habrá de ser formulada al Presidente y autorizada por el pleno del Consejo, que podrá vetarla si se acredita que:

- a) ~~que~~ ~~no~~ No es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;
- b) ~~que su~~ Su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de la situación financiera de la Sociedad;
- c) ~~que~~ La asistencia o asesoramiento que se recaba puede ser prestado adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o
- d) ~~que~~ La especial confidencialidad del asunto pueda ponerse en riesgo.

Artículo 26. Asesoramiento externo

2. La solicitud de contratar habrá de ser formulada al Presidente y autorizada por el pleno del Consejo, que podrá vetarla si se acredita que:

- a) No es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;
- b) Su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de la situación financiera de la Sociedad;
- c) La asistencia o asesoramiento que se recaba puede ser prestado adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o
- d) La especial confidencialidad del asunto pueda ponerse en riesgo.

Artículo 28. Deber de diligencia

3. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y ~~el derecho de~~ recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 28. Deber de diligencia

3. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 29. Deber de secreto y de confidencialidad

1. El consejero, aun después de cesar en sus funciones, guardará secreto de los acuerdos, las informaciones, datos, documentación o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación.

2. Se exceptúan del deber de secreto al que se refiere el ~~punto~~apartado 1 anterior los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo permita la normativa vigente.
- b) Cuando las autoridades competentes requieran al consejero o éste tenga la obligación legal de remitirles información sobre la que deba guardar secreto conforme a lo establecido en este artículo. En estos supuestos la revelación de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 29. Deber de secreto y de confidencialidad

1. El consejero, aun después de cesar en sus funciones, guardará secreto de los acuerdos, las informaciones, datos, documentación o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación.

2. Se exceptúan del deber de secreto al que se refiere el apartado 1 anterior los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo permita la normativa vigente.
- b) Cuando las autoridades competentes requieran al consejero o éste tenga la obligación legal de remitirles información sobre la que deba guardar secreto conforme a lo establecido en este artículo. En estos supuestos la revelación de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 38. Relaciones con los mercados

2. El Consejo velará por el puntual cumplimiento de la normativa vigente en materia de información privilegiada y relevante, de conformidad asimismo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad y en la normativa sobre abuso de mercado.

Artículo 38. Relaciones con los mercados

2. El Consejo velará por el puntual cumplimiento de la normativa vigente en materia de información privilegiada y relevante, de conformidad asimismo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad y en la normativa sobre abuso de mercado.

Artículo 39. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, tal y como establece el presente Reglamento.

No obstante, los auditores de cuentas habrán de asistir al menos ~~una vez al año a las una sesiónes~~ del Consejo, en las que ~~se presentarán presente algún el correspondiente informe de auditoría de las cuentas anuales sobre información financiera que la Sociedad vaya a hacer pública~~, a fin de que todos los consejeros tengan acceso directo a ~~ellos los auditores~~ al tiempo de la presentación del contenido y conclusiones de dichos ~~informes~~.

Artículo 39. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, tal y como establece el presente Reglamento.

No obstante, los auditores de cuentas habrán de asistir al menos a las sesiones del Consejo, en las que se presente algún informe de auditoría sobre información financiera que la Sociedad vaya a hacer pública, a fin de que todos los consejeros tengan acceso directo a los auditores al tiempo de la presentación del contenido y conclusiones de dichos informes.

El Presidente del Consejo podrá recabar, asimismo, la intervención de los auditores externos en el Consejo cuando lo considere

El Presidente del Consejo podrá recabar, asimismo, la intervención de los auditores externos en el Consejo cuando lo considere conveniente o cuando así lo solicite un Vicepresidente, el Consejero Coordinador o un tercio de los consejeros.

conveniente o cuando así lo solicite un Vicepresidente, el Consejero Coordinador o un tercio de los consejeros.